

**ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE (CITMA) DE LA
REPUBLICA DE CUBA Y LA COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION
CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (CONICYT) DE LA REPUBLICA DE CHILE.**

El Ministerio de Ciencia, Tecnología y medio ambiente (CITMA) de la República de Cuba y la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) de la República de Chile, en adelante denominadas "las Partes",

ANIMADOS por el deseo de fortalecer el entendimiento mutuo y promover la colaboración entre los dos países en materia de Ciencia y Tecnología;

CONVENCIDOS de las ventajas recíprocas que resultarían de la cooperación en la esfera de las investigaciones y la innovación tecnológica de interés mutuo, para el desarrollo económico y social de ambos países;

TOMANDO en consideración las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Chile, suscrito en La Habana el 10 de Enero de 1996 y el Acta Final de la Primera Comisión Mixta de Cooperación entre la república de Chile y la República de Cuba suscrita en Santiago el 29 de Julio de 1996; han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes llevarán a cabo la colaboración en el campo de la ciencia y la tecnología mediante la promoción y fortalecimiento de las investigaciones científicas y tecnológicas mutuamente ventajosas para ambos países.

ARTICULO II

Las Partes promoverán esta cooperación sobre las siguientes bases:

- Realización de proyectos conjuntos de investigación científica y tecnológica y triangulación de este tipo de proyectos.

- Intercambio de investigadores, científicos y tecnólogos (en adelante denominados "especialistas");
- Intercambio de asistencia técnica y consultorías;
- Intercambio de publicaciones y de información sobre el estado y resultado de las investigaciones científicas y tecnológicas de interés mutuo;
- Preparación y publicación de obras divulgativas, científicas y otras de interés mutuo, relacionadas con la ciencia y la tecnología;
- Formación de recursos humanos vinculados al desarrollo de los proyectos de investigación mediante becas, pasantías y otras modalidades que se acuerden;
- Establecimiento de una mutua cooperación en el marco de los organismos internacionales en materia de ciencia y tecnología;
- Organización de conferencias, cursos, seminarios y simposiums;
- Realización de intercambios de experiencias en la instrumentación de los convenios internacionales en materia de ciencia y tecnología;
- Promoción de asesoría conjunta a terceros países en materia de ciencia y tecnología;
- Realización de consultas recíprocas, relacionadas con el establecimiento de políticas científicas y tecnológicas;
- Cualquier otra modalidad de cooperación científica y tecnológica que las Partes consideren pertinentes.

ARTICULO III

Las Partes acuerdan reunirse anualmente, en Comisión Conjunta alternando las sedes en ambos países a fin de analizar y aprobar el plan de trabajo de cooperación científica, evaluar los resultados, estudiar y acordar otras formas de colaboración.

ARTICULO IV

Las Partes se comprometen a establecer y coordinar con las instituciones interesadas en cada país, las medidas necesarias para el normal desarrollo de cada proyecto.

Las acciones descritas en el Artículo II se realizarán sobre la base de un programa anual de cooperación en el que se integrarán las actividades específicas a desarrollarse y los compromisos correspondientes a cada una de las Partes, incluyendo las condiciones financieras. Cada una de las Partes realizará las gestiones necesarias para asignar los recursos que le corresponden según lo acordado para garantizar la ejecución de los proyectos y actividades programadas, en correspondencia con las modalidades de cada país.

Cada programa anual deberá elaborarse y aprobarse en el transcurso del segundo semestre de cada año.

Las Partes prepararán un informe anual sobre los resultados del presente Acuerdo a partir de los programas anuales elaborados.

ARTICULO V

Excepcionalmente las Partes podrán presentar propuestas de acciones de cooperación que no formen parte de la programación anual; la Parte receptora de dichas acciones deberá comunicar a la Parte que propone, en un término no mayor de tres (3) meses, si existe interés sobre las mismas contados a partir de la recepción de la propuesta.

ARTICULO VI

De conformidad con las normas establecidas en el Convenio Básico de Cooperación, las Partes recibirán mutuamente a los especialistas de la otra Parte, conforme a las Bases de las convocatorias respectivas.

ARTICULO VII

Los especialistas designados por cada una de las Partes, continuarán bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezcan, por lo que no se creará relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se considerará patrón sustituto

ARTICULO VIII

Como modalidad de financiamiento se establece que en cada Parte sufragará los gastos de transporte internacional ida y vuelta del personal especializado que envía. Los traslados internos que fueren considerados necesarios para la realización de sus misiones correrán por la Parte que recibe. Los gastos de estancia estarán a cargo de la Parte receptora y serán pagados en forma de viáticos diarios en moneda nacional.

Excepcionalmente la institución receptora podrá, a su criterio, cubrir los gastos relativos a transporte local, no previstos en el proyecto, siempre que fueren considerados de interés para la ejecución del mismo.

Así mismo, podrán establecerse otras formulas para compartir los gastos de los proyectos y acciones de colaboración que se acuerden.

ARTICULO IX

Los asuntos relacionados con patentes, derechos de autor, derechos de utilización y protección de los resultados obtenidos durante la ejecución del presente Acuerdo, se regirá de conformidad con la legislación vigente de los respectivos países y con las disposiciones de las convenciones internacionales sobre la materia de las que ambas Partes sean Estados Miembros. A falta de disposiciones expresas las Partes acordarán disposiciones específicas para cada caso en particular.

En caso de no existir intereses que deben ser protegidos, conforme a lo dispuesto por el párrafo anterior, los resultados científicos y otros que se obtuvieren podrán ser publicados

por cualquiera de las Partes, citando la fuente respectiva y con la aceptación expresa de la otra Parte.

ARTICULO X

En caso de que para determinados trabajos sea necesaria la importación temporal o definitiva de ciertos equipos y materiales, no disponibles en el territorio de la Parte receptora, la institución beneficiaria a la cual pertenece el investigador responsable realizará los trámites ante las autoridades competentes para su internación y posterior salida y asumirá los gastos que se deriven de dichos trámites y de la transportación de los instrumentos, equipos o materiales objeto de la importación temporal.

ARTICULO XI

La Parte que recibe garantizará hacerse cargo de los gastos médicos, de los beneficiarios del presente Acuerdo, conforme a la reglamentación vigente en el país anfitrión.

Si la legislación local no prevé ninguna reglamentación particular, la Parte que recibe tomará a su cargo los gastos de enfermedad o de accidentes acontecidos al personal de intercambio en el marco del presente Acuerdo y le ofrecerá una protección equivalente a aquella de la cual es beneficiario en su país de origen.

Si durante la estancia el especialista falleciera, la parte receptora asumirá los gastos que se deriven de la preparación y trámites de envío del féretro hacia su país de procedencia.

ARTICULO XII

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años y será renovado automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes comunique a la otra, por escrito, su decisión de denunciarlo con anticipación mínima de seis (6) meses al vencimiento del lapso inicial o de alguna de sus prórrogas.

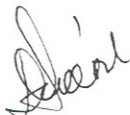
La denuncia del Acuerdo no afectará el desarrollo de los programas y/o proyectos en ejecución, salvo acuerdo en contrario de las Partes en los casos que estas determinen.

ARTICULO XIII

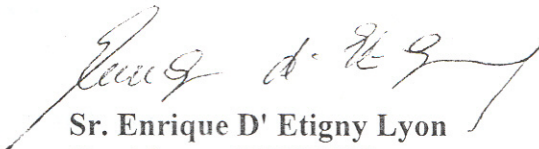
El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifiquen la fecha de entrada en vigor de dichas modificaciones. Las modificaciones acordadas serán incorporadas al texto del presente Acuerdo.

ARTICULO XIV

El presente Acuerdo entrará en vigencia a la fecha de su firma y se suscribe en dos ejemplares en idioma español, quedando un ejemplar en poder de cada una de las Partes a un solo tenor y efecto legal. Suscrito en la Ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de noviembre de 1996.



Dra. Rosa Elena Simeón Negrín
Ministra Ciencia, Tecnología y
Medio Ambiente
CUBA



Sr. Enrique D' Etigny Lyon
Presidente CONICYT
CHILE